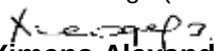


RADICACIÓN No. 2016-00582 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 70 folios con atento informe que el pasado 31 de marzo se puso en conocimiento de la parte demandante las notas devolutivas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (WhatsApp). Bucaramanga, 5 de abril de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto advierte el despacho que, en el auto fechado el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, por error de digitación e involuntario se consignó como folio de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles 300-248264, cuando lo correcto es 300-2482643. En consecuencia, con fundamento en los artículos 286 del C.G.P., corregirá la referida providencia.

Por otra parte, en virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en documento visible a folio 37, se negará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comoquiera que, en el trámite obra nota devolutiva en la que se consignan las razones por las cuales no se registró la medida de embargo decretada por esta agencia judicial respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 300-384077 y 300-248264.

Adicionalmente, por ser procedente se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido que el numero correcto de uno de los inmuebles es 300-2482643 y no como allí se indicó. En lo demás de la providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO: NEGAR el requerimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CIRO RODRIGUEZ OVIEDO C.C. No. 17.170.140, dentro del proceso ejecutivo que adelanta AVELINO RUIZ DUEÑAS en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad bajo el radicado al No. 2015-00559. Límitese la medida en la suma de **\$98.000.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c8cb4f9a9405dc48f05996fbe7655cef4129548658421c2d71c2b53243523b

Documento generado en 05/04/2021 06:20:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2019-00352-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 12 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Ximena

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad los demandados DANIELA MAYORGA, C.C. No. 63.546.897., y OSCAR RENE ALARCON ROJAS, C.C. No. 91.352.125, solicitado por el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga** mediante Oficio No. 0674 del 16 de marzo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado al No. 680014003022-**2021-00048-00** adelantado por ZARETH JULIANA MAYORGA y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA.

Lo anterior, **con la salvedad que hasta el momento no existen bienes embargados**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a48292a24e8943e79b5e324d5efe1e85e56d5118c7f2e3fb27629cfc6963cd

Documento generado en 05/04/2021 06:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00055-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 06 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de las demandadas YULI MARCELA GARCÍA FRANCO Y CLAUDIA ROCIO CARVAJAL HERRERA.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación las demandadas YULI MARCELA GARCÍA FRANCO Y CLAUDIA ROCIO CARVAJAL HERRERA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122b8d5c44c0905e2c98843079d8350b6a9d91af7dba0989e4c4997a10c042b7

Documento generado en 05/04/2021 06:20:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00055-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 06 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada CLAUDIA ROCÍO CARVAJAL HERRERA C.C. No. 37.546.030, solicitado por el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga** mediante Oficio No. 120AT del 24 de febrero de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado al No. 680014003-023-2020-00240-00 adelantado por MÓNICA PATRICIA PINTO DUQUE.

Lo anterior, **con la salvedad que hasta el momento no existen bienes embargados**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca82599bbadb70e2ba036fd89fc0684940d0b74c984b3360ab11f1aa95109b05

Documento generado en 05/04/2021 06:20:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00290-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 87 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folios 84 y 85, se RECONOCE personería al abogado JAIME ALONSO GUALTEROS OVALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13722883, portador de la tarjeta profesional No. 233319 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada YULIETH ESPERANZA AYALA PIRABAGUE, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada YULIETH ESPERANZA AYALA PIRABAGUE de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del AUTO ADMISORIO de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) –fl. 41–, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695b6a3534749b7843bc98c5b52b5fe5f52bce8be3ab3817e7a97c0352201b35

Documento generado en 05/04/2021 06:20:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00447-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 22 y 09 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior escrito y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado JOSE IGNACIO FLOREZ LOZANO C.C. 91.241.086, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Antes (JUZGADO CUARTO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA) mediante Oficio No. 0600 del 11 de marzo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado al No. 685474003002-2021-0026-00 adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bff9a069c4f52d018c1377d7db5b77177edbffe54496065bea263ba3c5fc5c

Documento generado en 05/04/2021 06:20:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00510-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 47 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Ximena

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 y numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por CLINKER TRANSPORTADORES S.A.S. contra S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. hasta el dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021). Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro ordenados en el auto del 22 de enero de 2021 sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28a6735a63a9e1d355de4cf37c291076841dd4c803aa8936f50af6b0b3a21c2

Documento generado en 05/04/2021 06:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2021-00021-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 30 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Ximena

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al memorial visible a folios 23 a 26, se dispone oficiar a SURAMERIANA EPS, para que, en el término de cinco (5) días contados al recibido de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial si la demandada STEPHANY CAMACHO LUNA C.C. No. 1.098.756.377 se encuentra vinculada al Régimen de Seguridad Social de manera independiente o dependiente, en este último evento, indique el nombre del empleador y sus datos de contacto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e189e60f3d593052665b25b4f37d00e2516265fc9c49d9065369df976000bae

Documento generado en 05/04/2021 06:21:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00023-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 77 y 26 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MARTHA CARRILLO, como mensaje de datos a la dirección electrónica marthacarrillo@gmail.com, obrante a folios 39 a 77 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje de datos¹ y no de la entrega del mismo.

Así las cosas, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b453b40ca1a90287a5408c09919b42715cf6b3f7844aaf23f0ca8231e518be

Documento generado en 05/04/2021 06:21:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RAD. - 2021-00025-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 94 y 16 folios. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDO

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

INMOFIANZA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO Y WILMER ALVEIRO ESTEVEZ RUEDA, la obligación contenida en el contrato de arrendamiento y en la certificación de pago, visible a folio 2 a 20, por los siguientes conceptos:

PERIODO	CANONES	CUOTAS ADMINISTRACION	INTERESES DE MORA DESDE:
jul-20	\$ 290.416	\$ 50.000	27-ago-20
ago-20	\$ 852.000	\$ 60.000	28-sep-20
sep-20	\$ 852.000	\$ 50.000	24-oct-20
oct-20	\$ 884.000	\$ 60.000	26-nov-20
nov-20	\$ 884.000	\$ 60.000	23-dic-20

Junto con las cuotas de administración y cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento, certificado de pago*– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de febrero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO Y WILMER ALVEIRO ESTEVEZ RUEDA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó personalmente el pasado 8 de febrero, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como obra constancia a los folios 39 al 94 de este cuaderno, quienes dejaron fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por los demandados.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por INMOFIANZA S.A.S., en contra de CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO Y WILMER ALVEIRO ESTEVEZ RUEDA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560fdb50c3ce8b7cd8bb217545dca250e692b53549ba5b14311cb44410210217

Documento generado en 05/04/2021 06:21:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00095-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de febrero de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 87 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARILUZ ARENGAS LOPEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que no fue posible realizar la exhibir del original de los Pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a MARILUZ ARENGAS LOPEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré No. 3020092964	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 37.333.334
Intereses de plazo 23 de Oct - 22 Nov 2020 - sobre \$40.000.000 - tasa: 11,16% E.A.	\$ 619.580
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	18 de febrero de 2021
Cuota 22 Dic 2020 - Capital	\$ 1.333.333
Intereses de plazo 23 Nov - 22 Dic 2020 - sobre \$38.666.667 - tasa: 11,16% E.A.	\$ 302.534
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	23 de diciembre de 2020
Cuota 22 Ene 2021 - Capital	\$ 1.333.333
Intereses de plazo 23 Dic 2020 - 22 Enero 2021 - sobre \$37.333.334 - tasa: 11,16% E.A.	\$ 335.360
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	23 de enero de 2021

Pagaré No. 3020091985	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 18.102.702
Intereses de plazo 1 al 31 Ene 2021 - (Sobre el Capital Insoluto) - tasa: 27,78% E.A.	\$ 316.636
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	18 de febrero de 2021

Junto con los de plazo y de mora estipuladas anteriormente, hasta el hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto no medio la exhibición del original de los títulos valores, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagarés** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 028 – publicado el 6 de abril de 2021

DP

Sin embargo, no se decretarán los rubros pretendidos por concepto de intereses de plazo respecto de los dos pagares y en su lugar se dispondrá que en el momento oportuno se liquiden los mismos teniendo en cuenta los periodos, los valores sobre los cuales deben ser calculados y a las tasas pactadas, con la salvedad que en el evento en que resulten superior a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la usura, se tendrá en cuenta esta última.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARILUZ ARENGAS LOPEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

a.

Pagaré No. 3020092964	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 37.333.334
Intereses de plazo 23 de Oct - 22 Nov 2020 - sobre \$40.000.000 – Tasa: 11,16% E.A.	
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	18 de febrero de 2021
Cuota 22 Dic 2020 - Capital	\$ 1.333.333
Intereses de plazo 23 Nov - 22 Dic 2020 - sobre \$38.666.667 – Tasa: 11,16% E.A.	
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	23 de diciembre de 2020
Cuota 22 Ene 2021 - Capital	\$ 1.333.333
Intereses de plazo 23 Dic 2020 - 22 Enero 2021 - sobre \$37.333.334 - Tasa: 11,16% E.A.	
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	23 de enero de 2021

b.

Pagaré No. 3020091985	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 18.102.702
Intereses de plazo 1 al 31 Ene 2021 - (Sobre el Capital Insoluto) – Tasa: 27,78% E.A.	
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	18 de febrero de 2021

- c. Más los intereses de plazo conforme las estipulaciones indicadas en los literales a y b, con la salvedad que en el evento en que la tasa pactada, resulten superior a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la usura, se tendrá en cuenta esta última.
- d. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en los literales a y b, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- e. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARILUZ ARENGAS LOPEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 028 – publicado el 6 de abril de 2021

DP

como mensaje de datos al correo electrónico cuchitamary@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098650831, portadora de la tarjeta profesional No. 212776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60dfd8212c43931d61b1b0fa60383d40ac67869e19c16010ddcef5a7364fdf71

Documento generado en 05/04/2021 06:21:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. – 2021-00100-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 22 de febrero de 2021, que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Ximena

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BAGUER S.A.S. en contra de JESSICA DEL CARMEN GRANADOS GUERRERO, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 12 de marzo de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 21 de marzo de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BAGUER S.A.S. en contra de JESSICA DEL CARMEN GRANADOS GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec6fc9561eefc51acf9c925d96f742ac5ba5f225553e08cfcca829cfb789039

Documento generado en 05/04/2021 06:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00103-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de febrero de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 51 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia el apoderado de la parte demandante con el escrito de subsanación de demanda presentó video donde se advierte la exhibición del original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré 02-00857518-03 Obligación No. 1007863159	
Capital	\$ 6.611.698,16
Intereses de Plazo 26 Ene 18 - 10 Dic 20	\$ 233.310,08
Seguros Deudores	\$ 44.106,53
Intereses de Mora desde:	11-dic-20

Pagaré 02-00857518-03 Obligación No. 466115356664	
Capital	\$ 45.750.002,69
Intereses de Plazo 28 Jun 17 - 10 Dic 20	\$ 2.690.454,90
Intereses de Mora desde:	11-dic-20

Junto con los intereses de plazo y de mora estipulados anteriormente, hasta el hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, este despacho negara la orden de apremio respecto del rubro correspondiente a seguros deudores -Pagaré 02-00857518-03 Obligación No. 1007863159-, comoquiera que en el plenario no existe prueba que la entidad demandante hubiese cancelado el mismo, para incoar su reembolso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

a. .

Pagaré 02-00857518-03 Obligación No. 1007863159	
Capital	\$ 6.611.698,16
Intereses de Plazo 26 Ene 18 - 10 Dic 20	\$ 233.310,08

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 028 – publicado el 6 de abril de 2021

DP

Intereses de Mora desde:	11-dic-20
--------------------------	-----------

b. .

Pagaré 02-00857518-03 Obligación No. 466115356664	
Capital	\$ 45.750.002,69
Intereses de Plazo 28 Jun 17 - 10 Dic 20	\$ 2.690.454,90
Intereses de Mora desde:	11-dic-20

c. Más los intereses de plazo estipulados en los literales a y b.

d. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en los literales a y b, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

e. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55871550ca6064e1077b0babdf292d6a1a8a30b899b3d77a484a6676bbb2814e**
Documento generado en 05/04/2021 06:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 028 – publicado el 6 de abril de 2021

DP

RADICADO: 2021-00105-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 138 folios. Bucaramanga 05 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss. ibídem, el juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA JURÍDICA -VERBAL SUMARIO- promovida a través de apoderada judicial por RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS contra RAINER RAFAEL RIVERA TAPIAS.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaría del juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado RAINER RAFAEL RIVERA TAPIAS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico rainer.rivera@essa.com.co suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f17fa1b2094d0d1ecbe720b9e6445e8fbc62da749349345d0f25b7a9df7257

Documento generado en 05/04/2021 12:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB